



COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ
Creado por Ley n.º 26684

REGLAMENTO
INTERNO

Modificado integralmente en marzo de 2003

Modificado en agosto de 2005

*Modificado en la Asamblea General Extraordinaria del
26 de mayo y 16 julio de 2009*

*Modificado en la Asamblea General Extraordinaria del
4 de noviembre de 2015*

*Modificado en la Asamblea General Extraordinaria del
14 de diciembre de 2017*



ÍNDICE

TÍTULO I	DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ, FINES Y ATRIBUCIONES.....	2
TÍTULO II	DE LOS MIEMBROS.....	3
TÍTULO III	DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.....	11
TÍTULO IV	DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.....	16
TÍTULO V	DE LAS ELECCIONES.....	20
TÍTULO VI	DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS.....	20
TÍTULO VII	DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES.....	22

REGLAMENTO INTERNO COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ (CTP)

TÍTULO I DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Artículo 1º: El Colegio de Traductores del Perú (CTP), de acuerdo a los Artículos 1º, 2º y 3º de su Estatuto es una institución autónoma de derecho público, creada por Ley N° 26684, el 14 de noviembre de 1996, que agrupa a los profesionales con Título en Traducción o en Traducción e Interpretación, o su equivalente, expedido por universidades del país o del extranjero. En este último caso, los títulos deberán ser revalidados de acuerdo a ley. Su duración es indefinida. Tiene su sede en la ciudad de Lima y la colegiación es voluntaria.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 2º: El CTP tiene los fines y goza de las atribuciones contenidas en el Estatuto.

Artículo 3º: El CTP certificará la firma de sus Traductores Certificados. Para ello contará con un registro de firmas, rúbricas y sellos que los miembros utilizarán en el ejercicio de su profesión como tales, conforme al Artículo 23º de este Reglamento.

CAPÍTULO III DEL EMBLEMA DEL CTP

Artículo 4º: El emblema del CTP es patrimonio institucional y tiene las siguientes características: es un disco que lleva un libro abierto sobre una corona de laurel, en la parte central de fondo blanco; las letras "CTP", en la parte superior; y el texto "Colegio de Traductores del Perú - 1996". Sirve de base para la confección de los mambretes de la institución, medalla, distintivos, sellos de certificación de traducciones efectuadas por los Colegiados y otros.

Artículo 5º: El emblema del CTP en la forma de medalla será utilizado por los miembros del Consejo Nacional, miembros de comités y miembros en general en actos oficiales y en todos los actos en los que el ejercicio profesional lo exija.

Artículo 6º: Los miembros del Consejo Nacional usarán el emblema en la forma de una medalla metálica circular de 5 cm de diámetro. Dicha medalla será utilizada pendiente de una cinta azul y blanca. Cada color tendrá 2,5 cm de ancho. Ésta estará ribeteada con laureles de color oro en toda su extensión para los Decanos y hasta la mitad para los demás miembros del Consejo Nacional. En la parte posterior de la medalla figurará el nombre, cargo y el año de juramentación. Todo Colegiado que haya ocupado un cargo en el Consejo Nacional, tendrá derecho a conservar su medalla al término de sus funciones.



Artículo 7º: Los Colegiados miembros de comités y Colegiados en general harán uso del emblema en forma de una medalla metálica circular de 5 cm de diámetro, pendiente de una cinta azul de cuatro centímetros de ancho, cuando la ocasión lo amerite.

Artículo 8º: El CTP exhibirá en sus actos institucionales junto con el estandarte patrio, un estandarte de color blanco, en cuya parte central se ubicará el emblema del CTP a manera de escudo.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE MIEMBROS

I.1 De los Miembros Ordinarios

I.1.1 De su Incorporación

Artículo 9º: Para ingresar al CTP como Miembro Ordinario se requiere presentar los siguientes documentos:

- a) Una solicitud de ingreso en formulario especial.
- b) Una ficha de datos en formulario especial.
- c) Una ficha de registro debidamente firmada en formulario especial.
- d) Original del Título Profesional de Licenciado en Traducción, el Título Profesional de Licenciado en Traducción e Interpretación o su equivalente.
- e) Copia fotostática del Título Profesional autenticada o legalizada por la Secretaría General de la Universidad otorgante del título.
- f) Una constancia de antecedentes penales y judiciales.

Asimismo, deberá:

- g) Registrar la firma para la obtención del carné.
- h) Entregar cuatro (4) fotografías de frente, dos (2) tamaño carné y dos (2) tamaño pasaporte a color sobre fondo blanco.
- i) Adjuntar las constancias de pago de la cuota de ingreso y demás derechos (carné, diploma, ceremonia, medalla y copia de las normas del CTP).
- j) Adjuntar los documentos necesarios y las constancias de pago correspondientes, si el postulante desea ser habilitado, certificado o recertificado según el CTP y sus normas internas aprobadas por Asamblea General establezcan.
- k) Recabar un ejemplar de todas las normas del CTP aprobadas por Asamblea General que debe respetar como colegiado.

Artículo 10º: Presentada la solicitud para ser Miembro Ordinario Activo del CTP, el Consejo Nacional, cuando lo considere pertinente, podrá realizar una investigación especial a efectos de verificar la información y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 8º del Estatuto.

Artículo 11°: El Consejo Nacional evaluará la documentación señalada en el Artículo 9° de este Reglamento y procederá de la siguiente manera:

- a) En caso favorable se citará al postulante a una entrevista personal, luego de la cual asistirá a una charla sobre la normatividad institucional.
- b) Luego de haber pasado la entrevista y haber asistido a la charla, se procederá a otorgar un número de registro, sellar el título y confeccionar el diploma y carné de Colegiado. La colegiación se perfecciona mediante el juramento.
- c) En caso de que el expediente no cumpliera con los requisitos, se devolverá de inmediato la solicitud y demás documentos al interesado.
- d) En caso de solicitar su registro como Traductor Certificado, previo cumplimiento de lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada, deberá firmar el Registro de Traductores Certificados a fin de que se le registre en las combinaciones lingüísticas y direcciones respectivas. Posteriormente, el CTP tramitará la confección de sus sellos y carátulas respectivas.

Artículo 12°: Durante el trámite de la inscripción, la Secretaría no podrá otorgar certificados o constancias de ninguna clase. Para ello, el solicitante deberá esperar la conclusión del trámite de su inscripción.

Artículo 13°: El título profesional extranjero, obtenido en universidades de países con los que exista tratado o convenio cultural de reciprocidad, se deberá presentar en original debidamente reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) o el organismo que los sustituya en sus funciones y entregar copia certificada por dicha Asamblea; además, se deberá presentar el original de la Resolución de Reconocimiento otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) o el organismo que lo sustituya en sus funciones y entregar copia legalizada de la misma.

Artículo 14°: Los derechos de ingreso y otros pagos serán fijados anualmente por el Consejo Nacional de acuerdo al costo de los servicios.

Artículo 15°: Los formularios a los que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo 9° de este Reglamento serán adquiridos en el CTP. Su costo lo fijará anualmente el Consejo Nacional.

1.1.2 De su Juramentación

Artículo 16°: La incorporación de los miembros ordinarios se oficializa en sesión especial del Consejo Nacional, la que se realizará en acto público, siguiendo en lo posible el siguiente orden:

- a) El Decano tendrá a su cargo abrir la sesión.
- b) El Secretario llamará en forma individual a cada uno de los miembros que van a incorporarse.
- c) El Decano tomará el juramento diciendo lo siguiente:
“¿Jura usted por Dios, la Patria y el Colegio de Traductores del Perú observar y cumplir fielmente las disposiciones contenidas en el Estatuto, el Reglamento Interno, el Código de Ética y demás normas del CTP y observar los deberes profesionales con moralidad, honor y lealtad?”
- d) El jurante responderá:

“Sí, juro”.

e) El Decano concluirá:

“Si así lo hiciera, que Dios, la Patria y el Colegio de Traductores del Perú lo premien, si no que ellos se lo demanden”.

f) Acto seguido, el Decano le impondrá la medalla con el emblema de la Orden.

g) A continuación el Decano expresará:

“Queda usted, por lo tanto, oficialmente incorporado al Colegio de Traductores del Perú”.

h) Se entregará a cada miembro juramentado un diploma, un carné, y su Título Profesional debidamente sellado.

Artículo 17º: El miembro ordinario recibirá un carné de colegiado que contendrá la siguiente información: número de registro, nombres y apellidos, número de documento de identidad, fecha de expedición, fecha de revalidación del carné, firma del titular y firma del decano del consejo nacional de turno. En caso de pérdida o robo, el colegiado podrá solicitar un duplicado previa cancelación de los derechos respectivos. Su vigencia será no mayor a dos años.

Artículo 18º: El miembro ordinario recibirá asimismo un Diploma que contendrá la siguiente información: nombres y apellidos, fotografía tamaño pasaporte a color, número de registro, fecha de expedición del Diploma, firma del Secretario y del Decano del Consejo Nacional de turno. El Diploma llevará sello de la Secretaría, del Decanato del CTP y el sello en relieve del CTP estampado sobre la fotografía.

Artículo 19º: El Título Profesional será sellado por el CTP antes de ser devuelto. El sello tendrá el siguiente tenor:

“Colegio de Traductores del Perú

El(La) Secretario(a) que suscribe certifica que el presente Título Profesional ha sido inscrito en el Registro de Miembros Ordinarios del Colegio de Traductores del Perú, bajo el registro número _____.

Lima, ___ de ___ de ____.

Colegio de Traductores del Perú

Firma, Nombre

Secretario(a)”

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20º: Los derechos y obligaciones de los Miembros Ordinarios Activos se encuentran estipulados en el Estatuto.

CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS

III.1 De los Miembros Ordinarios

Artículo 21º: Luego de la inscripción y de la juramentación, los miembros ordinarios procederán a firmar el Registro de Miembros Ordinarios.

Artículo 22°: El Registro de Miembros Ordinarios se llevará en un libro que contendrá en orden cronológico las fichas de registro de sus miembros.

Artículo 23°: La ficha de registro de cada colegiado contendrá la siguiente información: número de registro, nombres y apellidos, número de documento de identidad, fecha de expedición del diploma, del título profesional, fecha de inscripción en el CTP, fecha de juramentación, fecha de expedición del diploma del CTP, fecha de expedición del carné, idiomas para los que se encuentra habilitado según lo que las normas del CTP establezcan, servicios que brinda (traducción y/o interpretación y/o docencia), área de especialidad, firma del titular y firma del decano del consejo nacional de turno. Asimismo, en otra sección, se registrarán también los datos de toda actualización y/o perfeccionamiento que el colegiado pueda documentar.

Artículo 24°: El Colegiado está obligado a comunicar cada cambio de residencia que implique el ejercicio profesional en una nueva región o país, bajo sanción de suspensión por 1 año.

Artículo 25°: El CTP no está facultado para recomendar a ningún Colegiado en particular. Sin embargo, al recibir una solicitud de servicio, se informará que existe, en la página web del CTP, una relación de los Colegiados Activos según área de especialidad (Traductores Certificados, Traductores Públicos Juramentados, Peritos Traductores, Peritos Intérpretes, Intérpretes Simultáneos, Intérpretes Consecutivos, Intérpretes de Enlace, Docentes, entre otros).

Artículo 26°: Los traductores Colegiados que deseen que el CTP difunda los servicios que ofrecen deberán comunicarlo por escrito y deberán llenar una ficha con sus datos personales, los idiomas en los que trabajan, las direcciones y áreas de especialidad. El Colegiado deberá demostrar su condición en la especialidad que desee registrarse. Cada Colegiado estará obligado a informar sobre cualquier cambio que deba realizarse en su ficha a fin de mantenerla debidamente actualizada.

Artículo 27°: El hecho de recomendar los servicios de uno o más traductores arbitrariamente será considerado como una falta a la ética.

III.1.1 Del Legajo Personal

Artículo 28°: Los documentos presentados por los miembros de la Orden al momento de colegiarse se incluirán en una carpeta y formarán parte del legajo personal del Colegiado. En dicha carpeta figurarán, además, copias de oficios, nombramientos y todo documento que acredite o amerite la actuación del miembro en el CTP, incluidas todas aquellas sanciones impuestas de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento Interno. En el legajo personal se incluirán los documentos que el Colegiado pueda proporcionar al CTP para documentar su actualización y/o perfeccionamiento.

Se formará un legajo separado por cada miembro certificado con la documentación exigida conforme al Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada y demás normas del CTP aprobadas por la Asamblea General.

III.1.2. De los Miembros Ordinarios Activos y Pasivos

Artículo 29°: Se consideran miembros ordinarios activos hábiles a aquellos que se encuentren al día en sus cotizaciones ordinarias, extraordinarias, pagos de multas y cualquier otra deuda pendiente; por lo tanto, gozarán de todos los derechos y obligaciones establecidos en los Artículos 12° y 13° del Estatuto.

Artículo 30°: El Colegiado que incumpla con el pago de sus cotizaciones por más de tres (3) meses pasa a la condición de miembro inhábil. Como miembro inhábil, el Colegiado no podrá gozar de los derechos contenidos en el Artículo 12° del Estatuto del CTP; en las Asambleas tendrá voz pero no voto.

Artículo 31°: El Colegiado que incumpla con el pago de sus cotizaciones por más de seis (6) meses pierde automáticamente todos los derechos inherentes de un Miembro Ordinario Activo, incluyendo voz en las Asambleas y pasa a la condición de Miembro Pasivo.

Artículo 32°: Se consideran Miembros Ordinarios Pasivos los siguientes:

- a) Aquéllos que no cumplan con cotizar al CTP por un semestre.
- b) Los que se encuentran incurso en una sanción disciplinaria de suspensión impuesta por el CTP.
- c) Los que se encuentran cumpliendo una sanción impuesta por alguna otra institución privada o pública siempre que dicha sanción esté relacionada a la actividad traductora.
- d) Los que se encuentran cumpliendo alguna sanción penal que no exija la suspensión del título profesional.
- e) Los que se encuentran fuera del país, y no aporten sus cotizaciones al CTP o habiendo aportado sus cotizaciones no informan, por escrito, dicha situación.

Artículo 33°: Para volver a la condición de miembro ordinario activo hábil del CTP, los miembros inhábiles o pasivos por deuda, incurso en el inciso a) del Artículo 32° de este Reglamento deberán cancelar sus cotizaciones atrasadas y las moras respectivas así como cualquier cuota extraordinaria o deuda pendiente. Una vez efectuados dichos pagos volverán automáticamente a su condición de miembros ordinarios activos hábiles.

Artículo 34°: Los Colegiados incurso en el inciso b), c) y d) Artículo 32° de este Reglamento, pasarán a la condición de Miembros Ordinarios Pasivos inmediatamente después de que el Consejo Nacional tome conocimiento del hecho. Luego de cumplir con su sanción, podrán solicitar su reincorporación ante el Consejo Nacional. De ser aceptada, el Colegiado deberá cumplir con la cancelación de las cotizaciones ordinarias, extraordinarias y moras no aportadas que lo llevaron a su condición de pasivo

Artículo 35°: La situación de miembro pasivo de los Colegiados, incurso en el inciso d) Artículo 32° de este Reglamento, que fueran separados o destituidos por la institución sancionadora, será sometida a la Comisión de Ética en caso que dicha institución lo solicite, para evaluar su separación definitiva del CTP.

Artículo 36°: Aquellos miembros que, sometidos a una sanción disciplinaria por el CTP, renunciaran a su condición de Colegiado, dejando el proceso disciplinario en trámite, perderán definitivamente su condición de miembros de la Orden y no podrán solicitar su reincorporación.

Artículo 37°: Se considera Miembro Ordinario Activo de Viaje a aquel miembro ordinario que habiendo comunicado por escrito al Consejo Nacional su salida de la ciudad de Lima o del país, continúe aportando regularmente sus cotizaciones ordinarias, extraordinarias, pagos de multas y moras. Durante el tiempo que dure su situación de Miembro Ordinario Activo de Viaje, se le mantendrá informado de lo que acontece en el CTP a través de algún medio de comunicación, y podrá ejercer su derecho a voto, mediante poder notarial, en casos de elecciones y de modificación del Estatuto, Reglamento Interno y demás normas del CTP aprobadas por la Asamblea General y, mediante poder simple, en el caso de las demás asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 38°: Los Miembros Ordinarios Activos de Viaje podrán, previa certificación conforme al Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada y autorización del CTP, realizar traducciones certificadas en su lugar de residencia, colocando en la declaración jurada de la Traducción Certificada: "Firmado en (el lugar de residencia)...". La traducción y su carátula deberán realizarse, firmarse y entregarse en el lugar de residencia del traductor colegiado certificado.

Artículo 39°: En cuanto a sus obligaciones, deberá cumplir con lo establecido en los incisos a), b), c), d), e), f) y h) del Artículo 13° del Estatuto. En cuanto al inciso g), se exonerará al miembro en cuestión de toda responsabilidad respecto de la asistencia personal a las Asambleas Generales, Elecciones y demás actos que convoque el CTP.

Artículo 40°: Los Miembros Pasivos por Viaje conforme al inciso e) del Artículo 32° de este Reglamento, podrán regresar a su condición de Miembros Ordinarios Activos previa solicitud por escrito remitida al CTP.

Artículo 41°: Todo miembro reincorporado, salvo lo establecido en el Artículo 36° de este Reglamento, mantendrá su número de colegiación.

III.2 De los Miembros Honorarios

Artículo 42°: Pueden ser miembros honorarios del CTP aquellas personas, nacionales o extranjeras, que en el ejercicio de su profesión, por méritos o actos especiales, hayan contribuido al engrandecimiento del CTP y de las carreras de traducción e interpretación. Su incorporación se regulará de conformidad con el presente Reglamento.

III.2.1 De la Incorporación

Artículo 43°: Para este efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Propuesta al Consejo Nacional por uno de sus integrantes o por cualquier Colegiado.

- b) Evaluación y análisis de la propuesta en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo Nacional.
- c) En caso de aprobar la propuesta, el Consejo Nacional informará a la Asamblea General Extraordinaria más próxima para proceder a su votación. Para ello, enviará a los Colegiados una breve reseña biográfica en español de la persona propuesta, así como los fundamentos para su incorporación, antes de celebrarse dicha Asamblea.
- d) Se considerará aprobada la propuesta si se vota en ese sentido por mayoría absoluta.

Artículo 44°: Luego de ser aprobada por mayoría absoluta conforme al inciso d) del artículo precedente, el Consejo Nacional emitirá una resolución nombrando a dicha persona miembro honorario y se le cursará invitación para recibir dicha mención en ceremonia pública.

III.2.2 Del Registro

Artículo 45°: Una vez aprobada la incorporación de un miembro honorario, se procederá a incluir su nombre en el Registro de Miembros Honorarios.

Artículo 46°: La ficha de registro contendrá la siguiente información de cada miembro honorario: número de asiento, nombres y apellidos, número de documento de identidad, fecha de la Asamblea General en que fue aprobada su incorporación, breve reseña biográfica, fundamentos para su incorporación, fecha de la ceremonia pública, firma del titular y firma del Decano del Consejo Nacional de turno.

III.3 De los Peritos Traductores

Artículo 47°: Pueden postular al cargo de Perito Traductor todos aquellos Colegiados que así lo soliciten y se sometan a las evaluaciones correspondientes en base a los requisitos señalados por la entidad que requiera de sus conocimientos especializados.

Artículo 48°: La ficha de registro contendrá la siguiente información: número de registro, nombres y apellidos, número de documento de identidad, fecha de expedición del Título Profesional, fecha de inscripción en el CTP, fecha de juramentación, fecha de expedición del diploma de Colegiado, fecha de expedición del diploma de perito, fecha de expedición del carné de Colegiado, fecha de expedición del carné de perito, idiomas, servicios que brinda (traducción y/o interpretación), área de especialidad, vigencia de su cargo, firma del titular y firma del Decano del Consejo Nacional. En la misma ficha, en sección aparte, el Colegiado registrará su firma, su rúbrica y los sellos que utilice en el ejercicio de su cargo.

III. 4. De los Traductores Colegiados Certificados

Artículo 49°: El colegiado que solicite su habilitación como traductor colegiado certificado, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada, será inscrito en el Registro de Traductores Colegiados Certificados que llevará el CTP con la finalidad de informar y orientar a la opinión pública. La inscripción en este registro estará sujeta a lo que establece el Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada y el Tarifario de Servicios que

presta el CTP. El traductor colegiado certificado deberá cumplir con el proceso de actualización que el consejo nacional del CTP convoque, por lo menos cada tres años.

Artículo 50°: El Registro de Traductores Colegiados Certificados se llevará en un libro que contendrá en orden cronológico las fichas de registro, firmas y sellos de sus miembros.

Artículo 51°: La ficha de registro contendrá la siguiente información: número de registro de colegiado, nombres y apellidos, número de documento de identidad, fecha de expedición del Título Profesional, fecha de inscripción en el CTP como Colegiado, fecha de expedición y renovación del carné, combinación de idiomas y direcciones habilitadas, firma del titular. En la misma ficha en sección aparte, el Colegiado registrará su firma, su rúbrica y los sellos que utilice como tal.

CAPÍTULO IV DE LAS TRADUCCIONES CERTIFICADAS

Artículo 52°: La traducción certificada es aquélla que será realizada por los miembros ordinarios activos hábiles debidamente certificados y que haya cumplido con el proceso de actualización establecido en el artículo 49° del presente Reglamento Interno.

Artículo 53°: Todo lo relativo al proceso de certificación de los traductores colegiados, sea en sus lenguas de titulación o lenguas adicionales, así como al proceso de actualización, se encuentra establecido en el Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada.

Artículo 54°: En cuanto a los materiales para la traducción certificada serán adquiridos, única y exclusivamente, por los traductores colegiados certificados hábiles, los mismos que se responsabilizarán por su adquisición y uso. Tendrán las características establecidas en el Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada. De no poder adquirirlas personalmente, podrán delegar su adquisición a persona de su confianza mediante carta poder simple.

Artículo 55°: Adicionalmente, el Manual establecerá y recomendará pautas y procedimientos en todo lo referente a los factores previos al proceso de traducción (presupuestos, factores relevantes y recepción), el proceso mismo de traducción (pautas procedimentales), y factores posteriores al proceso de traducción (revisión y servicios adicionales de valor añadido).

Artículo 56°: La traducción certificada solo podrá ser realizada por traductores colegiados certificados hábiles debidamente inscritos en el Registro de Traductores Colegiados Certificados y que hayan cumplido con el proceso de actualización establecido en el artículo 49° del presente Reglamento Interno.

Artículo 57°: La traducción certificada estará compuesta por: a) la traducción presentada con los sellos y formato establecidos en el Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada debidamente rubricada y firmada por el traductor colegiado certificado hábil y b) el documento en lengua origen. Dichos documentos serán engrapados, anillados o espiralados, según sea el caso, los que en su conjunto

conformarán la traducción certificada. Su presentación se encuentra regulada en el Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada.

Artículo 58°: La traducción certificada solo tendrá validez si cumple con las formalidades correspondientes establecidas en el Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada. El traductor colegiado certificado deberá presentar una muestra del formato de su traducción certificada para ser incluida en su legajo. Se contabilizará una hoja traducida cada ciento ochenta (180) palabras.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 59°: La Asamblea General es la autoridad soberana del CTP. Está compuesta por todos los Miembros Ordinarios Activos del CTP.

Artículo 60°: La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Serán presididas por el Decano del CTP o el Vicedecano y sus acuerdos obligan a todos los Colegiados. Estas asambleas no podrán realizarse simultáneamente debiendo mediar entre ellas un lapso no menor de veinticuatro (24) horas. La convocatoria o los acuerdos que se tomen contraviniendo este artículo se consideran nulos.

Artículo 61°: La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Decano del Consejo Nacional y se realizará una vez al año en las fechas señaladas por el Estatuto. La Asamblea General Ordinaria gozará de las atribuciones establecidas en el Artículo 26° del Estatuto.

Artículo 62°: La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo Nacional cuando lo estime conveniente a los intereses del CTP o lo solicite por escrito notarialmente no menos del veinte por ciento (20%) de los Miembros Ordinarios Activos. Deberá especificarse con claridad los puntos de la agenda a tratar.

Esta Asamblea tratará exclusivamente los asuntos materia de la convocatoria. Asimismo, el Decano o quien presida la Asamblea no admitirá planteamientos que signifiquen dilación de la Asamblea que pudieran entorpecer o evitar que se inicie el debate del punto señalado en la agenda.

Si la solicitud de los miembros no es atendida dentro de los quince (15) días calendario de haber sido presentada o es denegada, el Juez de Primera Instancia del domicilio del CTP convocará a Asamblea a solicitud de los mismos miembros. Dicha solicitud la tramitarán los Colegiados interesados como proceso sumarísimo

Artículo 63°: La Asamblea General Extraordinaria gozará de las atribuciones establecidas en el Artículo 28° del Estatuto.

Artículo 64°: Las Asambleas Generales se convocarán mediante esquelas y avisos que contengan la indicación del día, hora, lugar y objeto de la convocatoria, con una

anticipación no menor de diez (10) días para la Asamblea General Ordinaria y de tres (3) días para la Asamblea General Extraordinaria. Las esquelas se entregarán vía correo electrónico, facsímil u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción.

Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Miembros Ordinarios Activos. En segunda convocatoria se precisa la concurrencia de no menos del veinte por ciento (20%) de los Miembros Ordinarios Activos. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta.

Artículo 65º: En Asamblea General, los miembros pueden ser representados por otro miembro. La representación se otorga por escritura pública o poder simple. En este último caso la representación tendrá carácter especial para cada asamblea. Dicho poder deberá ser otorgado a cualquier miembro de la Orden y entregado por éste al Consejo Nacional. La relación de poderes deberá insertarse en el instrumento que acredite los acuerdos adoptados, bajo sanción de nulidad y los documentos correspondientes deberán archivarse en la Secretaría del CTP bajo responsabilidad. Ningún miembro tiene derecho por sí mismo a más de un voto. Cada Colegiado tiene derecho a representar a tres (3) miembros.

Artículo 66º: Las sesiones de Asamblea General y los acuerdos que en ellas se adopten deberán constar en el Libro de Actas legalizado conforme a ley, bajo responsabilidad del Decano y del Secretario del Consejo Nacional conforme lo establece el Artículo 30º del Estatuto. Dicho Libro de Actas estará a cargo de la Secretaría y se llevará en forma sucinta y clara. Todo Colegiado tendrá derecho a solicitar que algún punto en particular conste en actas en forma detallada.

Los acuerdos tomados en Asamblea General comienzan a regir al aprobarse el acta respectiva, a excepción de aquellos en los que por su naturaleza se haya aprobado la dispensa de este trámite con el voto favorable de la mitad más uno de los concurrentes.

Al finalizar una asamblea se inscribirán miembros voluntarios para contribuir con la revisión final del acta para así dar fe de la redacción de la misma, la cual deberá incluir todas las correcciones y ratificaciones incluidas en asamblea.

La aprobación del acta se efectuará de la siguiente manera:

- a) La Secretaría enviará un borrador del acta de la última Asamblea por correo electrónico o por correo regular, en caso de no tener el primero, para que éste sea evaluado por todos los Colegiados que asistieron a dicha Asamblea a más tardar treinta (30) días después de su celebración.
- b) Los Colegiados que se mencionan en el literal a) deberán enviar sus observaciones al acta a más tardar quince (15) días después de recibido el borrador del acta.
- c) El Consejo Nacional analizará las observaciones y decidirá si proceden dichas modificaciones. En caso contrario, éstas se someterán a consideración de la asamblea más próxima.
- d) Antes de la celebración de una asamblea, junto con la convocatoria a la misma, el Consejo Nacional remitirá la última versión del acta, subrayando aquellos puntos que hayan sido agregados, suprimidos o modificados.
- e) Al final del Acta aparecerá un listado de los Colegiados que estuvieron presentes y se especificará el número de poderes con los que actuaron.

f) En una Asamblea General Ordinaria se podrá aprobar el acta de una Asamblea General Extraordinaria y viceversa.

Artículo 67°: Los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias podrán ser impugnados en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha del acuerdo. Dichas acciones impugnatorias pueden ser interpuestas por los miembros asistentes si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los miembros no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

Cualquier miembro puede intervenir en el proceso, a su costa, para defender la validez del acuerdo.

La impugnación se demanda ante el Juez Civil del domicilio del CTP y se tramita como proceso abreviado.

Artículo 68°: En las Asambleas Generales, como en todo acto institucional, los miembros del CTP que hagan uso de la palabra deberán dirigirse con el debido respeto a la Mesa Directiva y a los demás miembros de la Asamblea.

Artículo 69°: Durante el debate, los miembros de la Orden están prohibidos de hacer manifestaciones contrarias a quien hace uso de la palabra.

El orador deberá gozar de plena libertad para expresarse dentro del orden y respeto a los demás. Si sus términos son incorrectos será el Consejo Nacional quien lo exhorte a guardar la debida moderación.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL

DE LOS CARGOS Y FUNCIONES

Artículo 70°: La dirección del CTP estará a cargo del consejo nacional compuesto por seis (6) miembros ordinarios activos hábiles elegidos por un período de tres (3) años y que desempeñen los siguientes cargos:

- a) Decano, quien lo preside
- b) Vicedecano
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal de Cultura
- f) Vocal de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas

Los cargos directivos no son remunerados. Los miembros del consejo nacional recibirán una dieta por sesiones en función de la disponibilidad presupuestal del Colegio de Traductores del Perú. La dieta por asistencia a sesiones de los miembros del consejo nacional estará regulada en función de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o la unidad que la sustituya, como sigue, Decano, 15% de la UIT por sesión; demás miembros, 10% de la UIT por sesión. La dieta se otorgará hasta por un máximo de dos (2) sesiones por mes, debidamente controladas.

Los requisitos para ser miembro del consejo nacional están establecidos en el Artículo 33° del Estatuto. Al consejo nacional le corresponderán las atribuciones y obligaciones contenidas en el Artículo 35° del Estatuto.

Observaciones: Los colegios profesionales incluyen dietas a sus directivos de aprox. 30% de una UIT y por 4 sesiones.

Artículo 71°: Las sesiones ordinarias del Consejo Nacional se realizarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 72°: El Decano o Vicedecano, a propia iniciativa o atendiendo al pedido de por lo menos cuatro (4) miembros, convocará a sesiones extraordinarias del Consejo Nacional.

Artículo 73°: Los acuerdos del Consejo Nacional comienzan a regir al aprobarse el acta respectiva. Dichas actas deberán ser firmadas por sus miembros a más tardar treinta (30) días calendario después de realizadas las sesiones. Los acuerdos que por su naturaleza ameriten o requieran entrar en vigencia estarán exceptuados de este trámite. No podrá hacerse uso de este último recurso para acuerdos o resoluciones que impliquen mandato en contra de un Colegiado.

Artículo 74°: Además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 40° del Estatuto, corresponde al Decano las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Nacional y las Asambleas Generales.
- b) Solicitar ante las autoridades competentes la observancia de las garantías y derechos que correspondan a los Traductores y Traductores e Intérpretes en el ejercicio de su profesión.
- c) Suscribir junto con el Secretario la correspondencia y demás documentos a nombre del CTP.
- d) Dirigir la marcha de la institución, adoptando las medidas que estime convenientes.
- e) Nombrar al personal administrativo a propuesta de cualquier miembro del Consejo Nacional, de un Comité o de un miembro del CTP, con cargo a informar a la Asamblea General más próxima.

Artículo 75°: El Decano solicitará licencia o renunciará, cuando esté sometido a un proceso administrativo o judicial o exista sentencia en su contra como resultado de un proceso administrativo o judicial, según el caso, que conlleve desprestigio a la representación institucional. Igual actitud tomarán los miembros del Consejo Nacional en su caso.

Artículo 76°: Asimismo, el decano podrá solicitar licencia por un máximo de 60 días o presentar su renuncia en casos debidamente justificados y previa sustentación de la misma ante el consejo nacional. La aceptación de dicha licencia o renuncia por el Consejo Nacional, deberá ser comunicada a los Colegiados en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. En caso de licencia o renuncia del Decano, asumirá dicho cargo el Vicedecano. Si algún otro miembro del Consejo Nacional deja vacante su cargo por licencia de más de treinta (30) días, el Consejo Nacional nombrará provisionalmente un reemplazo. Si se tratara de una renuncia, el nuevo miembro permanente del Consejo Nacional deberá ser aceptado por mayoría en la Asamblea General más próxima. Tal como en el caso anterior, la aceptación de dicha licencia o renuncia deberá ser comunicada a los Colegiados en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

Si alguno de los cargos quedara vacante por decisión de la Asamblea, se deberá elegir en ese mismo acto, al miembro que lo reemplazará.

Todo miembro renunciante deberá hacer entrega formal de su cargo, con toda la documentación pertinente, al nuevo miembro que asuma el cargo en el plazo máximo de dos meses bajo responsabilidad. Una vez efectuado este proceso, el consejo nacional emitirá una conformidad o no conformidad que será incluida en el legajo de dicho colegiado.

Artículo 77°: El acto de juramentación del Consejo Nacional entrante deberá llevarse a cabo en una ceremonia pública. En el caso establecido en el artículo precedente, el miembro del Consejo Nacional que asume el cargo vacante podrá prestar juramento en ceremonia privada con cargo a dar cuenta de dicho acto en la Asamblea General más próxima.

Artículo 78°: Las funciones del Vicedecano están contenidas en el Artículo 41° del Estatuto.

Artículo 79°: Las funciones del Secretario están contenidas en el Artículo 42° del Estatuto.

Artículo 80°: Además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 43° del Estatuto, corresponde al Tesorero las siguientes:

- a) Supervisar el control individual del pago de mensualidades de los miembros del CTP, tomando las resoluciones convenientes con autorización del Decano.
- b) Pasar oficios a los miembros morosos.
- c) Presentar informes mensuales sobre la recaudación de rentas.
- d) Controlar los depósitos y pagos directos en el local del CTP, mediante informes y arqueos periódicos.
- e) Efectuar el pago de todos los gastos conforme al presupuesto del CTP, girando los cheques junto con el Decano.
- f) Preparar y presentar al Consejo Nacional calendario de pagos.
- g) Programar y formular el presupuesto de cada ejercicio. Presentar los estados de ejecución presupuestal.
- h) Supervisar la contabilidad presupuestal y patrimonial del CTP, debiendo presentar el Balance de cada ejercicio.
- i) Controlar el inventario valorizado de bienes muebles e inmuebles del CTP

Artículo 81°: Además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 44° del Estatuto, corresponde al Vocal de Cultura:

- a) Organizar y realizar cursillos, cursos, seminarios, conferencias y otras actividades destinadas a elevar el nivel profesional y cultural de los miembros del CTP.
- b) Organizar y dirigir el funcionamiento de la Biblioteca y Hemeroteca del CTP, tendiendo al constante mejoramiento del servicio y al incremento y seguridad de los volúmenes. Anualmente deberá presentar un inventario de libros y revistas.
- c) Mantener y suscribir junto con el Decano, la correspondencia en general con entidades profesionales del extranjero, así como en asuntos referentes a certámenes o eventos a realizar dentro y fuera del territorio nacional

Artículo 82°: Además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 45° del Estatuto, corresponde al Vocal de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas las siguientes:

- a) Establecer, ampliar y mejorar las relaciones del CTP con otras instituciones, organismos estatales y entidades privadas.
- b) Realizar labores tendientes a la mejor difusión de los fines del CTP y del rol que cumpla la profesión dentro de la comunidad.
- c) Representar al Decano en actividades públicas, en caso de ser requerido.
- d) Organizar y dirigir las acciones tendientes a la mayor difusión de las actividades institucionales y profesionales, en los diarios, la radio y televisión, y demás medios de comunicación, mediante avisos pagados o notas informativas de sus propios reporteros.
- e) Dirigir y editar el Boletín y la Revista, medio oficial de difusión del CTP

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS

Artículo 83°: Las Comisiones son órganos permanentes de asesoramiento en asuntos de carácter profesional o referidos a la actividad institucional del CTP.

Artículo 84°: El Consejo Nacional, a iniciativa del Decano o de cualquier directivo, en razón de los asuntos que requieran ser tratados en forma especial, podrá crear otras comisiones que juzgue conveniente. Por consiguiente, el número de comisiones, el número de sus miembros y su duración estarán sujetos a las mismas necesidades que determinaron su creación.

Artículo 85°: Los Comités son órganos transitorios formados para investigar, analizar y evaluar determinados casos o problemas específicos. Excepcionalmente, y cuando la naturaleza de los casos lo requiera, pueden devenir en Comisiones.

Artículo 86°: Los comités y las comisiones estarán integrados por tres (3) miembros ordinarios activos hábiles elegidos por el consejo nacional. Tanto las comisiones como los comités estarán integrados por un (1) presidente y dos (2) delegados, a excepción del Comité Electoral, que estará regulado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones. Los cargos en comisiones no son remunerados ni reciben dietas por sesiones. Durante el tiempo que el colegiado esté ejerciendo funciones en una comisión o comité, se le exonerará del 50% de sus aportaciones (cotizaciones ordinarias).

Artículo 87°: Las Comisiones y los Comités estarán facultados para obtener asesoramiento técnico, interno o externo, y en su caso proponer la contratación de dicho asesoramiento al Consejo Nacional para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General.

Artículo 88°: Las Comisiones y los Comités constituirán una Junta Directiva con sus propios integrantes y su actividad se coordinará con el Consejo Nacional a través de un miembro de dicho Consejo Nacional designado para tal efecto.

Artículo 89°: Las Comisiones y los Comités no podrán publicar avisos en los periódicos o en cualquier otro medio de difusión, ni dirigirse a otras entidades sin el conocimiento del Decano y/o del Consejo Nacional.

Artículo 90°: En la primera sesión del año que realice el Consejo Nacional deberá recibir el informe de las Comisiones sobre la labor efectuada en el año anterior. Para este efecto citará a dicha sesión a los Presidentes de los citados órganos y a los delegados que personalmente deberán efectuar el informe correspondiente. Los que por razones justificadas no puedan concurrir remitirán sus informes por escrito con uno de sus integrantes.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 91°: Las Comisiones son:

- a) Comisión de Asuntos Internos
- b) Comisión de Asistencia Social
- c) Comisión de Cultura
- d) Comisión de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas
- e) Comisión de Tesorería y Logística
- f) Comisión de Secretaría

Artículo 92°: La clasificación del artículo anterior es enunciativa y no limitativa; por consiguiente, pueden formarse comisiones más allá de esta clasificación.

Artículo 93°: Las Comisiones estarán facultadas para crear subcomisiones cuando la complejidad o amplitud de los asuntos y funciones de su competencia así lo requieran, dando cuenta al Consejo Nacional y a la Asamblea General.

a) De la comisión de Asuntos Internos

Artículo 94°: Las Comisiones son órganos de carácter estable destinadas al desarrollo de las actividades propias de la profesión, al bienestar de los Colegiados, al fomento del buen ejercicio profesional, a la difusión y promoción del reconocimiento de la profesión, así como al desarrollo institucional.

Artículo 95°: La Comisión de Asuntos Internos será presidida por el Decano Nacional del CTP.

Artículo 96°: Corresponde a la Comisión de Asuntos Internos:

- a) Asesorar en materia de normatividad al CTP, al Consejo Nacional, a las Diversas comisiones, comités y a los Colegiados en general.
- b) Sistematizar toda la información y reglamentación existente del CTP.
- c) Asesorar en la elaboración del Manual de Procedimientos.

b) De la Comisión de Asistencia Social

Artículo 97°: La Comisión de Asistencia Social estará presidida por el Vicedecano del Consejo Nacional.

Artículo 98°: Corresponde a la Comisión de Asistencia Social:

- a) Organizar todo tipo de actividades que promuevan la unión, fraternidad y solidaridad entre los miembros del CTP.
- b) Promover la toma de acciones oportunas tendientes a aliviar o ayudar al colega que enfrente alguna eventualidad.
- c) Proponer alternativas de solución a los problemas económicos, sociales y de salud de los miembros de la Orden.
- d) Evaluar la posible reincorporación de miembros pasivos por deuda.

c) De la Comisión de Cultura

Artículo 99°: La Comisión de Cultura estará presidida por el Vocal de Cultura del Consejo Nacional.

Artículo 100°: Corresponde a esta Comisión:

- a) Organizar, realizar y supervisar cursos de perfeccionamiento y actualización de sus miembros, seminarios, congresos, simposios y todo tipo de eventos para elevar el nivel profesional de sus miembros.
- b) Mantener un calendario actualizado de los congresos y otros eventos que realicen las instituciones de traducción e interpretación nacionales y extranjeras, calendario que será difundido semestralmente entre todos los Colegiados, personas y entidades vinculadas a la traducción.
- c) Mantener informados a los Colegiados de las herramientas y recursos informáticos más recientes disponibles vía internet.
- d) Difundir entre los Colegiados cualquier información referente a requerimientos de servicios de traducción e interpretación que lleguen directamente al CTP.
- e) Organizar y mantener la Biblioteca en el Centro de Documentación e Información del CTP y distribuir la información bibliográfica entre los miembros de la institución que la soliciten.

e) De la Comisión de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas

Artículo 101°: La Comisión de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas estará presidida por el Vocal de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas del Consejo Nacional.

Artículo 102°: Corresponde a la Comisión de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas:

- a) Mantener contacto con los medios de comunicación para encargarse, entre otras cosas, de la publicación de artículos en fechas conmemorativas e importantes para el CTP.

- b) Dar a conocer a la comunidad y medios de prensa cualquier acontecimiento importante relacionado con el campo de la traducción.
- c) Establecer, ampliar y mejorar las relaciones del CTP con otras instituciones, organismos estatales y entidades privadas.
- d) Encargarse de la publicación de los avisos de convocatoria pertinentes, cuando se lo solicite el Consejo Nacional.
- e) Conocer, informar y actuar en los asuntos que regulen las relaciones del Consejo Nacional con instituciones del Perú o del extranjero.
- f) Organizar y dirigir el Boletín de la Institución u otras publicaciones del CTP resaltando las actividades profesionales de nuestros agremiados.
- g) Crear y mantener actualizada la página web del CTP.
- h) Mantener actualizados los directorios de traductores e intérpretes independientes.

CAPITULO III DE LOS COMITÉS

Artículo 103°: Se crearán los comités que en su oportunidad se consideren necesarios, pero obligatoriamente funcionarán los siguientes:

- a) Comité de Fiscalización de Cuentas
- b) Comité Electoral
- c) Comité de Organización de Congresos, Simposios y Afines

a) Del Comité de Fiscalización de Cuentas

Artículo 104°: El Comité de Fiscalización de Cuentas goza de autonomía. Estará conformado por tres (3) Miembros Ordinarios Activos, uno de los cuales actuará como Presidente. Sus miembros serán elegidos cada dos años por sorteo público en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 105°: Corresponde al Comité de Fiscalización de Cuentas:

- a) Revisar los libros y registros contables del CTP, así como el balance y estados financieros presentados por el Contador.
- b) Supervisar la gestión del Consejo Nacional en lo concerniente al uso y destino de los fondos al término de su período.
- c) Realizar las investigaciones que considere pertinentes.
- d) Cursar la correspondencia que estime conveniente ante las entidades y/o personas naturales que pueda asistirle en su investigación.

Artículo 106°: En caso de identificar alguna irregularidad, tendrá la facultad de solicitar la realización de una auditoría, cuyo gasto deberá ser asumido por el CTP.

d) Del Comité Electoral

Artículo 107°: El Comité Electoral estará conformado por tres (3) Miembros Ordinarios Activos, uno de los cuales actuará como Presidente. Sus miembros serán elegidos por sorteo público como mínimo sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para el inicio del proceso electoral.

Artículo 108°: Corresponde al Comité Electoral dirigir, supervisar, ejecutar y controlar todo el proceso electoral para la renovación de los cargos del Consejo Nacional.

Artículo 109°: Sus atribuciones y obligaciones se regularán por el Estatuto y Reglamento de Elecciones.

e) Del Comité de Organización de Congresos, Simposios y Afines

Artículo 110°: El Comité de Organización de Congresos, Simposios y Afines estará conformado por tres (3) Miembros Ordinarios Activos, uno de los cuales actuará como Presidente. Sus miembros serán elegidos en Asamblea General cada dos (2) años.

Artículo 111°: Corresponde al Comité de Organización de Congresos, Simposios y Afines organizar, supervisar y ejecutar todo congreso, simposio nacional o internacional y afines. Para ello creará los subcomités que sean necesarios y contará con la participación, asesoramiento y colaboración de aquellos Colegiados que hayan participado en congresos anteriores.

TÍTULO V DE LAS ELECCIONES

Artículo 112°: Las elecciones se rigen por el Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el Título V del Estatuto y por todas las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 113°: La Comisión de Ética estará constituida por tres (3) Miembros Ordinarios Activos que serán elegidos por la Asamblea General de manera individual, por un período de tres (3) años. El Colegiado que obtenga mayor votación, actuará como presidente. El que le sigue será secretario.

Artículo 114°: Corresponde a la Comisión de Ética las funciones y atribuciones contenidas en el Artículo 62° del Estatuto.

Artículo 115°: Para ser elegido miembro de la Comisión de Ética del CTP se requiere:

- a) Demostrar solvencia moral, rectitud y gozar del respeto de los miembros del CTP.
- b) Ser miembro ordinario activo hábil del CTP con una antigüedad no menor de diez (10) años.
- c) No haber sido sentenciado por comisión de delito común doloso.
- d) No haber sufrido sanción disciplinaria de suspensión impuesta por el CTP.
- e) No formar parte del consejo nacional ni del Comité de Fiscalización o Tribunal de Honor al momento de su elección.

- f) No estar sometido a proceso judicial en curso.
- g) Haber aprobado el informe de Fiscalización de Cuentas para el caso de exdecanos y demás miembros del consejo nacional.

Artículo 116°: Al final de cada período, el Presidente de la Comisión de Ética deberá entregar un informe sobre su actividad para la Memoria del Decano.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 117°: El Tribunal de Honor es el máximo órgano deontológico de la profesión y funciona como instancia de apelación en los procesos instaurados y resueltos por la Comisión de Ética.

Artículo 118°: El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros accesorios. Sus miembros son elegidos individualmente por no menos de dos tercios (2/3) de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria por un período de dos (2) años. La Presidencia le corresponde a aquél que obtenga la mayor cantidad de votos en dicha Asamblea.

Artículo 119°: Corresponde al Tribunal de Honor las funciones y atribuciones contenidas en el Artículo 66° del Estatuto.

Artículo 120°: Para ser elegido miembro del Tribunal de Honor del CTP se requiere:

- a) Demostrar solvencia moral, rectitud y gozar del respeto de los miembros.
- b) Ser miembro ordinario activo hábil del CTP con una antigüedad no menor de doce (12) años.
- c) No haber sido sentenciado por comisión de delito común doloso.
- d) No haber sufrido sanción disciplinaria de suspensión impuesta por el CTP.
- e) No formar parte del Consejo Nacional ni del Comité de Fiscalización o Comisión de Ética.
- f) No estar sometido a proceso judicial en curso.
- g) Haber aprobado el informe de Fiscalización de Cuentas, para el caso de exdecanos y demás miembros del Consejo Nacional.

Artículo 121°: Al final de cada período, el Presidente del Tribunal de Honor deberá entregar un informe sobre su actividad para la Memoria del Decano.

Artículo 122°: El cargo de miembro del Tribunal de Honor es irrenunciable, salvo por motivos de enfermedad o causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

TITULO VII DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y DE LAS SANCIONES

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES

De los Principios Procesales

Artículo 123º: La investigación preliminar y el proceso disciplinario, se adecuan a los principios de legalidad, inmediación, celeridad, imparcialidad, publicidad y presunción de inocencia de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

De la Motivación de las Resoluciones

Artículo 124º: Todas las resoluciones emitidas por la Comisión de Ética, Tribunal de Honor u otro órgano del CTP estarán debidamente sustentadas, con sucinta referencia de hechos debidamente constatados y fundamentos de derecho.

De las Formas de Finalizar el Procedimiento

Artículo 125º: Pondrán fin al proceso, la resolución, el disenso, la renuncia al derecho en que se funde la instancia, y la declaración de caducidad.

Del Silencio de la Administración que opera a los treinta (30) días

Artículo 126º: Transcurridos treinta (30) días sin que se hubiera expedido resolución, el interesado podrá considerar denegada su petición o reclamo o esperar el pronunciamiento expreso.

Del Derecho a Conocer el Estado del Expediente

Artículo 127º: Los interesados o sus apoderados que son parte de un proceso disciplinario tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación del expediente, recabando la oportuna información de los órganos pertinentes.

De la Información Clara y Breve

Artículo 128º: La información que se suministre será clara y sucinta y versará sobre hechos y situaciones o estados de tramitación o comunicación de expedientes. Si la información se hace por escrito, se dejará copia en el expediente.

De la Copia Literal Certificada

Artículo 129º: Las partes incurso en el proceso podrán solicitar que se le expida copia literal certificada de actuaciones contenidas en el expediente a fin de salvaguardar su derecho a la defensa.

También podrán solicitarlas los que sin haber intervenido en el proceso acrediten ser titulares de derechos o de interés que pudieran ser afectados por el proceso disciplinario.

Del Registro de Recepción y Control Documentario de Expedientes Disciplinarios

Artículo 130º: El CTP llevará un Registro de Recepción y Control de Documentos, en el que se anotará el número que corresponde al expediente que se inicia, indicando la

naturaleza del pedido, fecha de presentación, nombre de los interesados y remitente, o dependencia a la que se envía para su trámite.

Del Expediente del Proceso Disciplinario

Artículo 131º: Las denuncias, el procedimiento y los fallos se registrarán en un libro especial. El expediente disciplinario empezará con el primer documento presentado por el interesado seguido del informe de los miembros competentes, cuando se inicia de oficio; y se seguirán agregando al expediente, por estricto orden cronológico, los documentos, escritos y demás actuados, debidamente foliados, cuidando de formar con todos ellos un solo cuerpo. La foliación deberá hacerse con números y letras. Cada expediente llevará una carátula con los datos inherentes al procedimiento.

Del Legajo Personal

Artículo 132º: En el legajo del denunciante figurarán sólo los documentos presentados por éste y las resoluciones de las instancias respectivas. En el legajo del denunciado figurarán los documentos presentados por éste y las resoluciones de las instancias respectivas. El expediente disciplinario contendrá todos los actuados tanto de la parte denunciante como de la parte denunciada.

De la Interrupción del Trámite

Artículo 133º: Los miembros del Consejo Nacional, Comité de Ética o Tribunal de Honor, según el caso, que por razón de licencia, vacaciones u otros motivos se alejen de la labor encomendada, deberán entregar obligatoriamente a su reemplazante, los documentos y expedientes que corran a su cargo. En ningún caso podrá interrumpirse la tramitación de los expedientes por las razones anteriormente expuestas.

De la Responsabilidad de los Miembros en la Tramitación

Artículo 134º: Los miembros que tuvieren a su cargo el despacho de los asuntos serán responsables de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para que no sufran retraso, disponiendo lo conveniente para eliminar toda anomalía en la tramitación del expediente.

De los Gastos a Prorrata

Artículo 135º: Los gastos que ocasione la actuación de la prueba correrán por cuenta de los interesados en el proceso, salvo excepciones debidamente motivadas.

De las Notificaciones y de la Constancia de Recepción

Artículo 136º: Las notificaciones serán cursadas por el órgano competente, dependiendo de la instancia que dictó la medida o acuerdo, empleándose cualquier medio como oficio o carta siempre que se deje constancia de su recepción.

Del Plazo Máximo para Notificar

Artículo 137º: La notificación de resoluciones se efectuará a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de su expedición y deberá contener su texto íntegro.

De la Notificación Defectuosa y Válida

Artículo 138º: La notificación defectuosa surtirá efectos legales sólo a partir de la fecha en que el interesado manifieste haberla recibido, si no hay prueba que acredite lo contrario.

En caso de que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, se ordenará se rehaga la misma, subsanando las omisiones en que se hubiese incurrido.

De la Constancia de Entrega Domiciliaria

Artículo 139°: De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación en el domicilio señalado, podrá entregarse a la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre y de su relación con el notificado.

Del Derecho de Defensa

Artículo 140°: El Colegiado sometido a investigación preliminar o a proceso disciplinario tiene todas las garantías de hacer uso de su derecho a la defensa.

Del Derecho al Debido Proceso

Artículo 141°: No se puede imponer una sanción disciplinaria sin haber sido sometido al debido proceso, que supone la existencia de un proceso disciplinario previo, instaurado por la Comisión de Ética, con todas las garantías procesales. Si no se apersona el investigado, luego de haber sido notificado, La Comisión de Ética podrá hacer uso del impulso procesal de oficio exhortándolo para que cumpla con su deber. De persistir en su conducta el Comité evaluará al momento de pronunciarse sobre la sanción materia del proceso.

De la Denuncia Maliciosa

Artículo 142°: El proceso instaurado por denuncia de parte no generará responsabilidad sobre el denunciante, salvo que el Comité, al dictar la resolución final, constate temeridad o mala fe con la que procedió el denunciante o su abogado o cuando se evidencie que el propósito de la denuncia fue causar daño, malestar, coaccionar, paralizar un proceso, impedir la ejecución de una medida.

De la Reserva del Proceso

Artículo 143°: El contenido de la investigación preliminar del proceso disciplinario y la información archivada tienen carácter reservado; solamente tienen acceso al expediente, la Comisión de Ética, el Tribunal de Honor, el denunciante, el denunciado sometido a investigación preliminar o a proceso, su abogado defensor y el Consejo Nacional.

Artículo 144°: Está prohibido retirar o sustituir escritos ingresados o cualquier medio probatorio.

De la irretroactividad

Artículo 145°: Las normas, regulaciones, decisiones y medidas establecidas no son retroactivas y entran en vigencia al día siguiente de su publicación o notificación.

CAPITULO II DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

De la Presentación

Artículo 146°: Las denuncias se formularán por escrito dirigidas al Consejo Nacional para su evaluación en sesión de Consejo.

De la Tramitación

Artículo 147°: La Secretaría del CTP es la dependencia encargada de la recepción de las denuncias, del control de su tramitación y de hacer las notificaciones a las partes.

De las Denuncias

Artículo 148°: Las denuncias que se presenten atribuyendo a un miembro de la Orden trasgresión a la ética profesional o a las normas estatutarias y reglamentarias del CTP, se presentarán y tramitarán en forma reservada conforme a las normas contenidas en este Reglamento. Las medidas disciplinarias aplicables son las establecidas en el Artículo 73° del Estatuto de la Orden.

Requisitos de Admisibilidad

Artículo 149°: Las denuncias que se presenten contra alguno de los Colegiados deben contener la siguiente información: nombre, documento de identidad, número de colegiatura, de ser el caso, domicilio real y procesal del denunciante, exposición de los hechos materia de la denuncia; las pruebas que sustentan dicha denuncia; y, copia simple de todo lo presentado para conocimiento del denunciado. La denuncia no será admitida si no reúne los requisitos mencionados.

De la Evaluación

Artículo 150°: Si el Consejo Nacional considera que la denuncia no se encuentra debidamente sustentada, notificará al denunciante para que en un plazo no mayor de cinco (5) días, aporte los instrumentos que sustenten la denuncia, en caso contrario ésta será archivada.

De la Notificación al Denunciado

Artículo 151°: El Consejo Nacional, una vez recibida la denuncia de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 149° del Reglamento, notificará al denunciado en un plazo no mayor de cinco (5) días, de la existencia de una investigación preliminar, adjuntando copia de la denuncia y de los documentos presentados en su contra.

De la Investigación Preliminar

Artículo 152°: El Consejo Nacional analizará, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, mediante diligencias que estime oportuno practicar, los hechos que constituyen el objeto de la denuncia y determinará si amerita o no abrir proceso disciplinario al denunciado.

Artículo 153°: El Consejo Nacional, luego de transcurrido el plazo de investigación, emitirá un informe sustentando su decisión. Dicho informe deberá ser notificado a ambas partes en un plazo no mayor de cinco (5) días.

CAPITULO III DEL PROCESO DISCIPLINARIO

De la Elevación del Expediente a la Comisión de Ética

Artículo 154°: Vencidos los plazos mencionados en el Artículo 152° de este Reglamento, el Decano dispondrá que el expediente se ponga a disposición de los miembros de la Comisión de Ética, si hay lugar a la apertura de procedimiento

disciplinario, teniendo dicha Comisión un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para pronunciarse.

Artículo 155°: La Comisión de Ética, luego de transcurrido el plazo de investigación, emitirá una resolución debidamente sustentada. Dicha resolución deberá ser notificada a ambas partes en un plazo no mayor de cinco (5) días.

De los Plazos

Artículo 156°: La Comisión de Ética ampliará los plazos hasta por un período de 45 días en casos de ausencia o de fuerza mayor debidamente sustentados.

Del Procedimiento

Artículo 157°: El procedimiento disciplinario estará a cargo de la Comisión de Ética en primera instancia y del Tribunal de Honor en segunda y última instancia. El proceso disciplinario tiene carácter reservado.

De la Apertura

Artículo 158°: Si la Comisión de Ética admite la apertura del procedimiento, dictará una resolución, debidamente sustentada, instaurando así un proceso disciplinario. Dicha resolución será puesta en conocimiento del denunciado, para que en un plazo no mayor de veinte (20) días, a partir del día siguiente de la notificación, presente sus descargos por escrito.

De las Pruebas

Artículo 159°: Se admite los siguientes medios probatorios:

- a) Documentos públicos
- b) Documentos privados
- c) Declaración de parte
- d) Declaración testimonial

Del Plazo de Investigación

Artículo 160°: La Comisión de Ética se encargará de realizar la actuación de los medios probatorios propuestos por las partes de conformidad con el Código Procesal Civil, así como las indagaciones e investigaciones que estime pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos, en un plazo no mayor de veinte (20) días.

Concluida esta etapa, el expediente deberá ser evaluado por la Comisión de Ética en un plazo no mayor de cinco (5) días, al cabo del cual emitirá su resolución.

De la Resolución

Artículo 161°: La Comisión de Ética emitirá la Resolución correspondiente. Las resoluciones que adopte deberán estar debidamente sustentadas y se adoptarán por mayoría simple cuando se trate de amonestación y por unanimidad en los casos en que se aplique la suspensión o separación definitiva.

Artículo 162°: Las resoluciones que imponga la Comisión de Ética son apelables por lo que procede contra éstas un recurso de apelación.

De la Apelación

Artículo 163º: El recurso de apelación, debidamente fundamentado, se interpone ante la Comisión de Ética por escrito dentro de los tres (3) días útiles, a partir del día siguiente de notificada la resolución materia de la impugnación.

De la Remisión al Tribunal de Honor

Artículo 164º: Interpuesto el recurso de apelación, el expediente se eleva al Tribunal de Honor, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 165º: El o los miembros del Tribunal de Honor que en primera instancia hayan conocido determinado caso o hayan adelantado opinión sobre el mismo, no podrán continuar en dicho proceso, debiendo ser reemplazados por uno de los miembros accesitarios, elegido por sorteo.

De la Resolución del Tribunal de Honor

Artículo 166º: El Tribunal de Honor emitirá su resolución en el término de quince (15) días útiles para lo cual requerirá el voto unánime de sus miembros. La publicación se efectuará vencido el plazo que establece el presente artículo.

CAPITULO IV FIN DEL PROCESO

De la Notificación

Artículo 167º: Todas las decisiones relativas al procedimiento disciplinario serán notificadas por escrito a las partes por intermedio de la Secretaría.

De la Ejecución

Artículo 168º: Corresponde al Consejo Nacional la ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor.

De los Plazos

Artículo 169º: El Consejo Nacional, la Comisión de Ética y el Tribunal de Honor podrán prorrogar los plazos hasta por un período de cuarenta y cinco (45) días en casos de ausencia o de fuerza mayor debidamente sustentados.

De la Anotación en la Ficha de Registro

Artículo 170º: Las sanciones que se impongan se anotarán en la ficha de registro del denunciado, y le serán comunicadas inmediatamente.

Pruebas Falsas

Artículo 171º: Si en la tramitación del proceso disciplinario, se presumiera la existencia de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para que un Colegiado pretenda conseguir ventaja para sí o para un tercero o representado, en agravio del CTP o de otro Colegiado, el Consejo Nacional interpondrá la acción penal que corresponda. Si como consecuencia de dicha acción penal resultara responsabilidad, también aplicará las sanciones disciplinarias que a nivel estatutario y reglamentario correspondan.

Inhabilitación

Artículo 172°: El miembro que haya merecido pena de suspensión no podrá ser elegido miembro del Consejo Nacional, ni designado para constituir el Tribunal de Honor, ni integrar los diferentes comités y comisiones.

Obligaciones Institucionales

Artículo 173°: Las medidas disciplinarias no implican la condonación del pago de las obligaciones institucionales.

Efectos de la Resolución

Artículo 174°: Las resoluciones emitidas producirán sus efectos desde el día siguiente de su notificación o publicación, salvo que el propio acto señale una fecha posterior.

CAPITULO V CASOS DE NULIDAD

Artículo 175°: Son nulos de pleno derecho las resoluciones:

- a) Dictadas por órgano incompetente.
- b) Contrarias a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- c) Dictadas prescindiendo de las normas esenciales establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 176°: La nulidad será declarada por el órgano que conozca la apelación interpuesta por el interesado.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 177°: El CTP sancionará disciplinariamente a los miembros que en el ejercicio de la profesión faltasen al juramento prestado al incorporarse a la Orden en concordancia con el Estatuto, el Código de Ética, el Reglamento Interno, el Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada, y demás normas del CTP aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 178°: El Consejo Nacional es el órgano encargado de hacer cumplir las sanciones que se dicten en el marco de un proceso disciplinario, sean éstas impuestas por la Comisión de Ética o el Tribunal de Honor.

Artículo 179°: Las sanciones disciplinarias que puede aplicar el CTP son:

- a) Amonestación
- b) Amonestación con multa, la que será aplicada en relación con la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y en cualquier caso no podrá exceder de (dos) 2 UIT.
- c) Suspensión hasta por un (1) año
- d) Suspensión hasta por tres (3) años
- e) Separación definitiva

Al aplicarse las sanciones en cualquiera de sus dos primeras formas, se exhortará al Colegiado a cumplir con sus deberes profesionales, a ceñirse al juramento y a los principios morales y éticos que hubiese transgredido.

Artículo 180°: Las sanciones establecidas en el artículo precedente se aplicarán con arreglo a la gravedad de la falta.

Artículo 181°: La separación se aplicará a los Colegiados que hayan infringido gravemente los deberes contemplados en el presente Estatuto, el Código de Ética, el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada, y demás normas del CTP aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 182°: La separación definitiva se aplicará a los Colegiados que hayan incurrido y/o promovido graves violaciones, debidamente constatadas, tanto a los principios constitucionales como a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, y otros excepcionalmente graves.

Artículo 183°: El plazo para interponer la acción disciplinaria caduca al cabo de tres (3) años de producida la infracción y prescribe a los cinco (5) años.